

DECRETOS: El Ejecutivo Nacional crea la Zona Económica Especial del estado Nueva Esparta.

En fecha 29 de noviembre de 2023 fue publicado el Decreto Nro. 4.884 en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.769 mediante el cual se establece un régimen especial de incentivos fiscales, aduaneros y de otra índole para personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que se asienten dentro de la Zona Económica Especial (“ZEE”) del estado Nueva Esparta, de conformidad a la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, para el desarrollo de las siguientes actividades económicas:

- **Industria:** producción de bienes, manufactura, agroindustria estratégica, exportación y reexportación, aeronáutica y energía en cualquiera de sus categorías.
- **Tecnología:** instalación de parques tecnológicos para el desarrollo de sistemas, partes, componentes y piezas de las telecomunicaciones, informática y telemática, aplicaciones y sistemas informáticos, reciclaje de desechos sólidos y tecnológicos, actividades de investigación y desarrollo científicos para la materia de espacio ultraterrestre.
- **Servicios no financieros:** instalación y producción de los sectores de logística para la prestación y exportación del

servicio turístico, hotelería, recreación y entretenimiento.

Para ver las poligonales que delimitan el área geográfica de la ZEE, [consulte el artículo 4º del decreto](#)

El decreto establece el siguiente esquema de incentivos fiscales para las empresas que participen en la ZEE:

1. Reintegro de un porcentaje progresivo entre el 100% y 75% de Impuesto sobre la Renta declarado y pagado, por un periodo de 7 años contados a partir del inicio de las operaciones. Este reintegro está sujeto al cumplimiento de un nivel de exportación de la producción superior al 60%.
2. Reintegro de los impuestos arancelarios por concepto de importación de insumos, materias primas, partes, piezas, maquinarias o componentes de origen extranjero que sean incorporados en el desarrollo de sus procesos productivos de bienes o servicios; hasta por un periodo de 10 años contados a partir de la firma del Convenio de Actividad Económica.
3. Reintegro de los impuestos arancelarios por concepto de importación de materiales necesarios para construir la infraestructura y edificios que serán utilizados para el desarrollo de sus procesos productivos; hasta por un periodo de 2 años.

4. Reintegro de los impuestos arancelarios por concepto de importación de equipamiento y bienes duraderos para la instalación o adaptación de proyectos turísticos durante el primer año de la firma del convenio.
5. Beneficio por concepto de depreciación acelerada de las maquinarias, equipos o infraestructuras destinadas a los procesos productivos.
6. Tarifa preferencial para el uso de los servicios logísticos portuarios que guarden relación con la exportación de bienes producidos en la ZEE.
7. Deducción adicional de Impuesto sobre la Renta equivalente al 50% de aportes realizados por concepto de liberalidad o donación para la construcción, funcionamiento y desarrollo de los centros de formación, investigación, promoción y capacitación integral del talento humano.
8. Reintegro del Impuesto al Valor Agregado pagado soportado en sus compras y recepción de servicios, vinculados a su actividad de ventas a clientes fuera del país.

Para ser beneficiario del esquema de incentivos, las personas jurídicas deben estar previamente autorizados y suscribir un Convenio de Actividad Económica con la Superintendencia Nacional de Zonas Económicas Especiales.

LEYES: La Asamblea Nacional sanciona la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

En fecha 29 de noviembre de 2023 fue publicada la reforma de la Ley de la Actividad Aseguradora en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.770 la cual entre en vigencia el 29 de marzo de 2024 y deroga la Ley de la Actividad Aseguradora publicada el 30 de diciembre de 2015 y reimpressa el 15 de marzo de 2016.

La reforma está comprendida por un total de 232 artículos que, en su conjunto contienen las modificaciones, supresiones y fusiones que se adoptan en este nuevo cuerpo normativo.

Entre los aspectos que destacan, se tiene la modificación del artículo 130º, ahora artículo 123º, mediante el cual se reduce el plazo máximo que tienen las empresas de seguros para la indemnización o notificación de rechazo, de 30 a 20 días continuos.

También destaca el aumento de la contribución especial que deben aportar los sujetos regulados a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, del 1,5% - 2,5% a 2,5% - 3,5%.

Se sustituye la Unidad Tributaria por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela como unidad de referencia para el cálculo de capital social mínimo, garantías,

determinación de tasas y sanciones administrativas.

Se reduce el plazo que tienen los sujetos regulados para remitir los estados financieros, informe de auditoría externa y carta de gerencia, certificación de las reservas técnicas, margen de solvencia y patrimonio propio no comprometido, memoria y cuenta, acta de asamblea e informe de Comisario, de 90 a 60 días continuos siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Adicionalmente, se observan nuevas disposiciones en cuanto a la oferta de seguros por canales alternativos, uso de nuevas tecnologías y nueva figura del Defensor del Asegurado.

DECRETOS: El Ejecutivo Nacional prorroga la dispensa de algunos regímenes legales para la exportación previstos en el Arancel de Aduanas hasta el 09 de junio de 2024.

En fecha 11 de diciembre de 2023 fue publicado el Decreto Nro. 4.902 en Gaceta Oficial Nro. 42.775 mediante el cual se prorroga hasta el 09 de junio de 2024 la vigencia del Decreto Nro. 4.525 emitido en fecha 09 de junio de 2021, que establece la dispensa de los regímenes legales para la exportación de la mayoría de las mercancías sujetas a los regímenes Nros. 4, 14 y 18; y la dispensa de la autorización para la exportación del cacao en grano, y sus subproductos, y del café en grano.

Para ver códigos arancelarios objeto de dispensa, consultar [Decreto Nro. 2.647 en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.281 del 30 de diciembre de 2016](#)

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS: El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral establece las normas, medidas y procedimiento fitosanitarios para la prevención de la contaminación de materias primas de origen vegetal por micotoxinas, así como el control y disposición de materia prima contaminada.

En fecha 13 de diciembre de 2023 fue publicada la Providencia Administrativa Nro. 010/2023 en Gaceta Oficial Nro. 42.777 mediante la cual el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral ("INSAI") establece normas fitosanitarias aplicables a personas naturales o jurídicas que ejerzan las actividades de recepción, almacenamiento, diagnóstico fitosanitario, procesamiento, comercialización, distribución, exportación e importación de productos y subproductos de origen vegetal destinado al consumo directo o agroindustrial para la alimentación de personas o animales y que sean susceptibles de ser contaminados con micotoxinas.

En la misma se establece una serie de responsabilidades para los laboratorios que presten servicios o desarrollen actividades de detección o análisis de micotoxinas.

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS: El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral

establece medidas de bioseguridad contra plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes.

En fecha 13 de diciembre de 2023 fue publicada la Providencia Administrativa Nro. 011/2023 en Gaceta Oficial Nro. 42.777 mediante la cual el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (“INSAI”) establece normas con la finalidad de reducir el riesgo de introducción, radicación o establecimiento de plagas y enfermedades cuarentenarias, emergentes y reemergentes aplicables para todos aquellos exportadores, importadores, transportistas, almacenes y comercializadores que movilicen animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes.

Adicionalmente, se establece el amonio cuaternario como el producto apropiado para desinfectar los medios de transporte que movilicen dichos productos.

ACTOS LEGISLATIVOS: La Asamblea Nacional aprueba la prórroga de duración por 15 años más de las empresas mixtas Petroboscán y Petroindependiente, S.A.

En fecha 18 de diciembre de 2023 fue publicado Acuerdo Legislativo en Gaceta Oficial Nro. 42.780 mediante el cual se aprueba la prórroga de la duración de las empresas mixtas donde participa la operadora Chevron como socio B: Petroboscán y Petroindependiente, S.A., por

un periodo de 15 años más, desde el año 2026 hasta el 2041.

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS: El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para el año 2024.

En fecha 20 de diciembre de 2023 fue publicada la Providencia Administrativa Nro. SNAT/2023/000075 en Gaceta Oficial Nro. 42.782 mediante la cual el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”) establece las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones y la ejecución de pagos de los impuestos nacionales correspondientes: ISLR, IVA, anticipos de ISLR, IGTF, retenciones de IVA e ISLR, grandes patrimonios; para el transcurso del año 2024.

Para consultar calendario de contribuyentes especiales: [hacer click aquí](#)

DECISIONES: Sentencia Nro. 571, proferida por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 19 de diciembre de 2023, mediante la cual se determina el alcance del procedimiento para atender reclamos de trabajadores y trabajadoras, establecido en el artículo 513º de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

La Sala de Casación Social interpretó el artículo 513º de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (“LOTTT”) para determinar el alcance, contenido y competencia de los conceptos e instituciones involucrados con el procedimiento para atender reclamos de los trabajadores y trabajadoras ante las Inspectorías del Trabajo.

Advierte sobre la naturaleza conciliatoria del procedimiento de reclamo, el cual está centrado en la mediación y que, de ningún modo, significa una forma de desjudicialización, ni persigue subrogarse la función jurisdiccional, pues comporta un medio alternativo de resolución de conflictos, con base en la mediación para alcanzar un acuerdo (autocomposición); , lo que conlleva distinguirlo del proceso judicial e inclusive del procedimiento administrativo mismo, pues en estos, el objetivo está referido a una solución que se alcanza mediante una fórmula de heterocomposición.

En relación al objeto del procedimiento de reclamo, la Sala concluye que la expresión “*condiciones de trabajo*” a la que refiere el encabezado del artículo 513º de la LOTTT se refiere a un amplio elenco de situaciones que inciden en la prestación del servicio, las cuales se encuentran tuteladas en la ley, desarrollándose y protegiendo todas las instituciones de acuerdo con el Derecho del Trabajo y el objeto del contrato laboral, que debe estar en correspondencia con los derechos sociales de orden constitucional y así debe entenderse la expresión

“condiciones de trabajo” a los efectos del objeto del procedimiento de reclamo.

En cuanto a las cuestiones de hecho a las que se debe circunscribir el procedimiento de reclamo, la Sala indica que la exclusión de competencia de la Inspectoría de Trabajo derivada por cuestiones de derecho se refiere a un planteamiento por parte de la Entidad de Trabajo que contradiga o niegue el contenido y alcance de las normas jurídicas que fundamentan la solicitud de reclamo lo cual obligaría al funcionario a buscar el significado de las normas a objeto de su aplicación al caso en concreto, siendo este el elemento que le restaría al Inspector del Trabajo la competencia para decidir el caso.

Sobre los sujetos intervinientes en el procedimiento de reclamo, la Sala aclara que también se consideran como sujetos legitimados para interponer reclamos, a los trabajadores que han dejado de prestar servicio para la Entidad de Trabajo, tal cual como fue la práctica reiterada en las Salas de Conciliación y Reclamo, antes de la promulgación de la actual ley sustantiva laboral.

Asimismo, aclara que el procedimiento de reclamo contiene dos fases: la primera centrada en la conciliación y, una segunda fase de decisión, la cual declarará culminada la vía administrativa. En consecuencia, la Sala establece los términos del procedimiento de reclamo de la siguiente manera:

- a. La legitimación activa para reclamar sólo reside en un trabajador o grupo de ellos, activos o no.
- b. La solicitud de reclamo podrá interponerse oralmente o por escrito, directamente por el trabajador o su apoderado.
- c. La solicitud de reclamo deberá contener la identificación del reclamante y de su representante de ser el caso, de la Entidad de Trabajo, de lo que se reclama, dirección, teléfonos y correos electrónicos de las partes y la firma de quien lo interpone.
- d. La notificación al patrono debe producirse dentro de los 3 días siguientes a la interposición del reclamo, a través de los procedimientos previstos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, o por vía digital.
- e. La audiencia de reclamo se hará de conformidad con el artículo 513º de la LOTT.
- f. La ausencia del patrono a la audiencia hace presumir que acepta los hechos alegados por el trabajador en su reclamo, por lo que el funcionario deberá levantar acta de cierre dejando constancia de la inasistencia del patrono, y remitiendo el expediente al Inspector para que este decida la petición.
- g. La ausencia del trabajador a la audiencia dará por desistido el procedimiento y terminando el mismo.
- h. Para el caso que no se alcance un acuerdo, el Inspector del Trabajo evaluará si sobresee la causa o se continúa con la sustanciación del procedimiento.
- i. De continuar el procedimiento, la Entidad de Trabajo dispondrá de 5 días para presentar escrito de contestación al reclamo, el cual consistirá en un informe donde se exprese las razones de tiempo, lugar y modo por el cual esta no ha dado cumplimiento a la norma infringida, o que se aleguen cuestiones de derechos.
- j. La no contestación al reclamo dará lugar a que la solicitud de reclamo se pase al Inspector del Trabajo para que este decida.
- k. En la fase de decisión el Inspector del Trabajo deberá considerar lo siguiente: en los reclamos que versen sobre cuestiones de derecho se sobreseerá el procedimiento y se ordenará el archivo del expediente; y, en los reclamos que versen sobre cuestiones de hecho tendrá que verificar los mismos y decidir.
- l. La decisión será lacónica, clara y precisa, sin formalismo alguno y se limitará a describir los hechos establecidos, señalar la norma jurídica incumplida y la orden administrativa con el lapso de su cumplimiento en

caso de proceder el reclamo, con la indicación que esta podrá ser recurrida por vía judicial, todo en los términos del artículo 515º de la LOTT.

- m. En caso que se incumpla la orden administrativa o el acuerdo homologado, dará lugar al procedimiento de sanción previsto en el artículo 547º de la Ley sustantiva laboral.